

OTRO.

Publicamos hoy la resignacion del Jeneral Jerez, Ministro de Relaciones. Sen- timos el curso que el Jeneral ha creido era de su deber adoptar, en razon de que en la presente condicion provisional de negocios públicos, creemos que el Estado necesita los servicios de un caballe- ro de capacidades y patriotismo esperi- mentado. Como se verá por la comuni- cacion del Jeneral, los motivos que lo impulsan son en consonancia con su deli- cadosa caracteristica, y nacen de una sen- cillez de opinion al Gobierno al cual ha contribui- damente a establecer. Sin embargo, un malqueriente y sin principios que no dejarán de ser malo en su conducta y de procura- de esto como un pretexto para que se tienda a turbar la opi- nion de renovar los desórdenes. Los que sinceramente esperan vivir en paz y armonia en el go- bierno de este pais, es cuestion de una reforma inmediata sobre Honduras para re- plantar el poder del Jeneral Cabañas en ese Estado. Al Jeneral Jerez no se le olvi- da que cuando era un desterrado encon- tró alojamiento y auxilio en Honduras, y que es al Jeneral Cabañas á quien es deudor de los medios de principiar la revolucion que recientemente ha termina- do de una manera tan afortunada en Nicaragua. Como un patriota dedicado á la causa de instituciones liberales en Cen- tro-América, venera con justicia el carác- ter y servicios de Cabañas, el amigo y compañero de armas del martirizado Ma- rraza: una gratitud y vada y una fide- lidad clásica al caudillo histórico del partido al cual se agregó en su juventud y al que ha servido con tanta capacidad desde su edad viril ha dominado en nues- tra opinion su conducta en esta vez; lo que es en oposicion con su mejor juicio. El Gobierno es tan consagrado á ins- tituciones libres en Centro-América como lo es el Jeneral Jerez; pero ha creido que el curso el mas sabio para adelan- tar la prosperidad general no es el de la agresion, y si el asegurar y consoli- dar la paz general. Nicaragua, por tanto tienap despedazado y devastado por lu- chas internas, necesita de una reforma. Sus ciudadanos deben ser reedificados, sus tierras nuevamente cultivadas, volver el comercio á su suelo y el curso activo de producciones de ideas con el mundo en general, pues que todavia espere ri- quezas y contento en todas sus margenes. De esta manera su ejemplo triunfará sin una vicieria exangue y conducirá á los Estados vecinos á imitar sus instituciones benéficas para procurar una union mas estrecha con su pueblo afortunado. Pero así no fuese, si los deseos filantrópicos y humanos del Gobierno fuesen frustra- dos, si la rama de olivo propuesta fuese

Artículo 1.º Los Subdelegados de Ha- cienda departamentales tan luego que este decreto sea publicado, harán efectivo el cobro de lo que se adeude por la ad- judicacion forzosa de tabaco decretada, que sea en dinero ó efectos mercantiles como está prevenido en disposiciones an- teriores, ó en ganado de matar que será situado por cuenta y riesgo de los den- dores en los lugares de consumo. Art. 2.º Los adjudicatarios de tabaco que no cumplan con la orden del Sub- delegado respectivo para situar el gana- do que les corresponda en el lugar y día señalado, quedarán incurso en una multa de cincuenta pesos por cada día de demora, que exijirá los mismos Sub- delegados en dinero ó en el mismo ar- tículo; y éstos, siendo morosos, quedarán incurso en la suma de cincuenta á cien pesos de multa, á juicio del Ministro de Hacienda que las aplicará y hará efec- tivas. Art. 3.º Las sumas de ganado que colecten los Subdelegados, serán entre- gadas á los agentes que nombrará el Sr. Ministro de Hacienda para su espon- dio en los lugares que él designe, es- tableciendo la venta exclusiva por cuenta de la República. Art. 4.º Tan luego que las agencias estén establecidas, no se venderá otro ganado sino el que en ellas exista; el que comprase á otra persona, caerá en comiso á beneficio del denunciante y a- prehensor, exceptuando los cueros que ingresarán al almacén nacional; y el comprador y el vendedor sufrirán cada uno una multa de diez pesos en dinero. Art. 5.º Los agentes que se designen para la venta del ganado, llevarán el cuatro por ciento de comision; y tan- to ellos como los Subdelegados pasarán un estado mensual al Ministerio de Ha- cienda del ganado en pie que hayan re- cibido y entregado. Art. 6.º Los agentes son obligados á dar avisos anticipados á los Subdelega- dos respectivos del estado en que se halle el depósito de ganado para que no falte el abasto necesario en los lu- gares de consumo, y además informarán al Ministerio de Hacienda cada quince días sobre el número de ganado reali- zado, con expresion de sus fierros y sus dueños; estenderán boletos á los com- pradores para que por este medio acre- diten las compras ante los Receptores y Comisarios de Alcabalas, quienes en vis- ta de ellos librarán los que correspon- den para constancia de haber pagado el derecho de tajo con arreglo al decreto de 18 del corriente. Art. 7.º Los Receptores y Comisarios que den boletos sin la previa constan- cia de los que espidan los agentes, sufrirán una multa de cincuenta pesos en di- nero por cada vez que esto se averigue. Art. 8.º Todo gasto para la venta

centavos por cada libra; y ambos adicu- los quedan exentos del impuesto de bo- degaje que ántes se cobraba. Art. 3.º Comuníquese á quienes cor- responde—Dado en Granada, á 31 de diciembre de 1855—PATRICIO RIVAS— Al Sr. Ministro de Hacienda.” Y de orden suprema lo insertó á U. para su inteligencia y efectos, firmando de U. atento servidor. e12-1f. FERRER. N.º 129. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA. Granada, enero 4 de 1856. Señor El S. P. E. se ha servido emitir el acuerdo siguiente. “El Gobierno. Considerando que hai en los asuntos de el ramo de hacienda y no puede despacharse breve, estando en la Prefectura de este departamento un su- lta una persona de aptitud y probidad que sirva esta última; en uso de sus facultades. ACUERDA: 1.º Se separa por ahora la Subdelegacion de hacienda de la Prefectura de este departamento. 2.º Nómbrase Subdelegado de hacienda al Sr. Coronel graduado don Manuel Arguello, con el sueldo de lei. 3.º Comuníquese á quienes correspon- de—Granada, diciembre 20 de 1855— RIVAS.” Y de suprema orden lo insertó á U. para su inteligencia y efectos; espera- do recibo. e12-1f. FERRER. N.º 125. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA. Granada, enero 7 de 1856. Señor El S. P. E. se ha servido emitir el decreto que sigue. “El Presidente Provisorio de la Re- pública de Nicaragua, á sus habitantes. Siendo necesario uniforme la dotacion que deben gozar mensualmente los Sub- prefectos de distrito, en uso de sus fa- cultades. DECRETA: Artículo 1.º Se designa á los Sub- prefectos de distrito la dotacion mensual de cincuenta pesos fuertes por su honora- rio y gastos de oficina. Art. 2.º Las Receptorías respectivas pagarán esta cuota, como tambien la de diez pesos fuertes que se señalan al es- cribiente que cada oficina debe tener. Art. 3.º Comuníquese á quienes cor- responde—Dado en Granada, á 7 de enero de 1856—PATRICIO RIVAS—Al Sr. Mi- nistro del despacho de Hacienda.” Y de orden suprema lo insertó á U. para su inteligencia y efectos. e12-1f. FERRER.

del Ministerio de Relaciones y Goberna- cion; en atencion á las justas causas que la apoyan, y en uso de sus facultades. ACUERDA: 1.º Admítase al Sr. Jeneral Jerez la expresada renuncia. 2.º Nómbrase en su lugar al Sr. Ldo. don Norberto Ramirez. 3.º Comuníquese á quienes correspon- de—Granada, enero 9 de 1856—Rivas.” Y lo insertó á U. para su conoci- miento, publicacion y circulacion en el departamento de su mando, suscribién- dome su atento servidor. e12-1f. FERRER. N.º 130. REPUBLICA DE NICARAGUA MINISTERIO DE RELACIONES. Granada, enero 10 de 1856. Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido emitir en esta fecha el acuerdo que sigue. “El Gobierno. Deseando estar separado el Ministerio de Hacienda del de Crédito público, para el mejor desempeño de una y otra cate- goría en uso de sus facultades. ACUERDA: 1.º Nómbrase Ministro de Hacienda del Supremo Gobierno de la República al Señor Dr. don Jesus de la Rocha. 2.º Comuníquese á quienes correspon- de—Granada, enero 10 de 1856—RIVAS.” Y lo comunico á U. para su intelligen- cia, publicacion y circulacion en el de- partamento de su mando; suscribiéndome su atento servidor. e12-1f. FERRER. N.º 121. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION. Granada, enero 10 de 1856. Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente. “El Gobierno. Hallándose vacantes los Ministerios de Relaciones y de Guerra del Gobierno de la República; para proveer estas carteras interinamente mientras vienen los nom- brados en propiedad; en uso de sus fa- cultades. ACUERDA: 1.º El Sr. Ministro de Crédito pú- blico Lic. don Fermín Ferrer será en- cargado de la Secretaría de Estado en el despacho de Relaciones y Goberna- cion mientras ocupa este destino el Sr. Lic. don Norberto Ramirez nombrado en propiedad. 2.º El Sr. Ministro de Hacienda Dr. don Jesus de la Rocha se encargará del despacho del Ministerio de Guerra mien- tras toma posesion de este destino el Sr. Lic. don Sebastian Sabinas nombrado en propiedad. e12-1f. FERRER.

de la muerte, del destierro ó de la prision. La tiranía de un Neron, de un Dionisio, de un Calígula, solo debia su crueldad al miedo de las rebeliones y de las conjuracio- nes. Estos tiranos continuaban siempre en criarse nuevos peligros por nuevos suplicios, y en ocultarse por la noche de aposento en aposento, perseguidos por la reaccion del terror que inspiraban. ¿No es el miedo que tenemos de los conquistadores, que les atrae tantos falsos homenajes, tantos presentes pérdidas, tantas bajas adulaciones? Los adulamos aun de rodillas, la víspera del día en que nos re- belamos para derribarlos. ¿Veríamos la avaricia soportar tantas privaciones y menosprecios, andar tantas intrigas y cometer tantos crímenes, si no estuviese dominada por el miedo de la pobreza? ¿Se hubieran hecho tan ricos los con- tentos en otro tiempo y tan poderosos, si el miedo de los hombres, que creían rescatarse del infierno por medio de sus divas? ¿No es el miedo de la muerte que obra la fortuna de los charlatanes y de los adivi- nos? ¿Hubieramos visto tantos hombres dividir la justicia, y hacer traicion á su conciencia en las asambleas públicas, sin el miedo que inspiraban las tribunas y sin las vociferaciones del populacho? El gran Conde mismo, tan intrépido en los combates, confesaba su miedo de los motines populares, y de lo que llamaba guerra de los orinales. Por poco que seamos de buena fé, no confesaremos que el miedo del enfado es el que hace la ociosidad madre de todos los vicios, y que este miedo hace mas mugeres fieles que el amor? Confesamos que el miedo es fuente de casi todas las acciones que nos reprochamos; el hombre conoce el bien y obra el mal; dice como el poeta latino: *Veo y apruebo lo que es mejor, pero me dejo arrastrar por lo que es peor*. Así el verdadero valor es la primera de las virtudes; dá el poder de practicarlas todas. Un hombre verdaderamente animoso no puede ser ni esclavo, ni tirano, ni superficial, ni intrigante, ni traidor, ni avaro, ni disoluto, su alma resiste á todo, y está igualmente al abrigo de la embriaguez de la prosperidad, del abatimiento de la des- gracia, de los consejos pusilánimes del temor, de los lazos de la lisonja, y de la seduccion del vicio. De la Galería moral. (S. C.) PAQUETE. ENTRE Punta Arenas ó Es- tapa tocando en los puertos in- mediatos. La navi velera goleta ame- ricana “JOSEPH HEWITT” Su Capitan J. M. CLAPP, comenzará inmediatamen- te haciendo sus viajes para dichos puntos. Por pasaje ó flete veanse con JAMES CORKHILL. San Juan del Sur. e12-1f.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro. Visitando la fuente - FEB